

89

el que volueran e les guarden los dias, excepciones, y  
Reparos que corresponden a su facultad, y que se acuerde  
bajo de graves penas, ninguna persona, que sea Ma-  
estro Examinado, tome a su cargo construcción de edificios  
ni reparos de ellos, los quales precavan. e haian de di-  
xir por Maestro Examinado, y que los que hacen de  
oficiales graduados en esta clase, por los Maestros  
esten sujetos a ellos, por el talario que sea costumbre  
como el man que comprehende, e entera la villa e tor-  
do: Que ninguna persona pueda ejercer en oficio sin  
esta examinado, bajo las penas prevenidas en la  
Ordenanza: Que por lo mismo ninguna pueda por su  
y su direccion de Maestros de Arte, edificios, e hedi-  
ficar, ni aun reparar edificios algunos, sea con el pre-  
texto que fuere, bajo la pena de ochos dias de Carcel, y  
diez ducados: Que los oficiales, que por tales los estimen  
los Maestros de Arte, no puedan llevar a talario al  
dia mas de cinco, e el mayor de quatro y medio, y el  
peor quatro, como ha sido inmemorial costumbre, y el  
Maestro ocho, bajo la pena de que mas lleve de diez  
ducados, y de cinco a los Maestros que se de, o se sea man-  
do a lo aqui acordado: Y para que a todo se cumpla, y ninguno  
de que ignorancia, e publique en la forma acos-  
tumbra de; Y para que se observe, e se de  
cuerpo de ley, y se demerite a qualquier Contravenor,  
e sombra por delito, e delator a los Maestros To-  
rres de Jimenez de la Fuente, y Angel Moreno, a que  
no se les haga saber este acuerdo niendo de el  
el referido Memorial.

Con lo que se acaba este Ayuntamiento que